DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 9022 / 2019

Asunción, 04 de junio de 2019

Señora
Adriana Encina, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: ID 364563 - Servicio de Consultoria Juridica de Juicios Civiles y Administrativos.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Instrucciones para los consultores, hoja de datos punto 1.15 - solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 167 de la Ley 6258/19** que dice: "*...los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentara por Declaración Jurada...*".

2. Sección III condiciones especiales del contrato punto 6.4 – indicamos a la Convocante que la forma de pago, no condice con el visualizado en el SICP.

3. Considerando que solicitan la garantía de fiel cumplimiento de contrato, solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el **2do párrafo del Art. 53 de la Ley 2051/03** que dice: "*Los contratos de consultoría no requieren de garantía de cumplimiento de contrato, pero a cambio deben ofrecer un seguro de responsabilidad profesional*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA

Marcos Alarcon
Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP